

Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido en la Resolución N° 378/2007, sus modificatorias y complementaria, las operaciones que realicen los molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*  
*Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario*

BUENOS AIRES, 10 de julio de 2007

VISTO el Expediente N° S01:0243272/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y complementaria N° 627 de fecha 23 de enero de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la mencionada resolución N° 11/07 incluyó a los productores de trigo como beneficiarios directos a fin que recibieran una retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que en la implementación del sistema no se han tenido en cuenta plenamente las operaciones que se hacen con intervención de acopiadores y cooperativas.

Que se hace necesario contemplar esta situación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, ha tomado intervención que le compete.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*  
*Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario*

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo normado por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución n° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL  
AGROPECUARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incorporar, al mecanismo de compensación establecido por la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y complementaria N° 627 del 23 de enero de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las operaciones que realicen los molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas.

ARTICULO 2º.- Las solicitudes que efectúen los molinos harineros en los términos del artículo precedente se realizarán de acuerdo con lo establecido en los términos de la citada Resolución N° 378/07, modificatorias y complementaria, con excepción del inciso b) del Artículo 5º, adicionando la presentación del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

En este caso, los molinos percibirán la diferencia entre el precio de referencia que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino a la fecha del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar, y el precio de abastecimiento establecido por la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.



*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*  
*Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario*

ARTICULO 3º.- Los productores podrán acceder a la compensación de las operaciones efectuadas en los términos del Artículo 1º de la presente resolución, por medio de la presentación que efectúen acopiador o cooperativa con los formularios 1116 B o C correspondientes a cada contrato que éstos efectuaran con los molinos harineros.

A tal fin, los acopiadores o cooperativas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Original o copia certificada de los contratos de compraventa, debidamente registrados por alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos
- b) Original o copia de los Formularios C 1116 B o 1116 C, según corresponda.
- c) Original o copia de las facturas correspondientes.
- d) Anexo II que forma parte de la presente resolución.
- e) Anexo X de la Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debidamente conformado y firmado por el interesado.

En este caso, el productor percibirá la diferencia entre el precio que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el marco de la Resolución N° 42 de fecha 18 de enero de 2007 de la citada Secretaría, menos el precio de referencia que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino a la fecha del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar.

ARTICULO 4º.- Las presentaciones deberán ser realizadas ante la mencionada Oficina Nacional en forma mensual por los molinos harineros. En caso de presentaciones de acopiadores o cooperativas por los productores, podrán realizarse con la periodicidad que el administrado considere.

ARTICULO 5º.- Esta modalidad tendrá vigencia durante noventa (90) días corridos de publicada la presente.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos*  
*Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario*

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**RESOLUCION Nº 1887**

# Ventas de Acopios a Molinos

ANEXO I

Razón Social del Molino:

CUIT:

CBU:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Nº	Razon Social	Nº de Contrato	Fecha	Toneladas	Toneladas	Nº de Factura	Fecha de Factura	Precio de referencia	( H ) - \$370	( I ) * ( E )	Interviene
Orden	Del Acopio	Con el Molino	De Contrato	De Contrato	Entregadas	Del Acopio	Del Acopio	De fecha de fact/contr	Diferencia en \$	Monto a compensar	Productor
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
<b>TOTALES</b>					tn.				\$		

## DOCUMENTACION A PRESENTAR

El Molino adjuntara copia de Cada contrato certificado por la Bolsa y copias de las facturas por cada entrega

Los contratos certificados por la bolsa indicaran en el momento que se ha terminado la entrega de todo el cereal pactado en Año de la Seguridad Vial.”

El presente cuadro se entregara firmado por el representante del Molino y también en soporte magnético.

( E ) Las toneladas entregadas al finalizar las concertadas en el contrato podrán ser en mas o en menos un 3% del total del contrato.

( H ) El Precio de referencia es el que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino. La fecha para este precio será: la del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar

( K ) Si o No.

# Presentacion de Acopios por Productores

ANEXO II

Razón Social del Acopiador:  
CUIT:

Razón Social del Molino:  
CUIT:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
Nº	Nº de Contrato	Fecha	Toneladas	Toneladas	Nº de F 1116	Tn	Tn a compensar	Precio SAGPYA	Precio de referencia	Diferencia precio	Monto a compensar
Orden	Con el Molino	De Contrato	De Contrato	Entregadas	B o C	Vendidas	( F ) * 0,85	de fecha de fact/contr	de fecha de fact/contr	( H ) - ( I )	( J ) * ( G )
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
<b>TOTALES</b>				tn.							\$

Nº	L	M	N
Orden	CUIT Productor	Nombre y Apellido del Productor	CBU Productor
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

### DOCUMENTACION A PRESENTAR

El Acopiador presentara Copia del Contrato, Factura y copia certificada de los 1116 B o C.

El presente cuadro se entregara firmado por el representante del ACOPIO y también en soporte magnético.

( H ) Si el contrato es con precio fijado el mismo deberá ser del 12 de marzo en adelante y se tomara esa fecha para el precio SAGPYA.

En caso de contratos con fecha a fijar, la factura deberá tener fecha del 12 de marzo en adelante y la misma fijara la fecha a tener en cuenta para el precio SAGPYA.

( I ) El Precio de referencia es el que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino. La fecha para este precio será: la del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar.